



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 226-2011-LIMA

Lima, once de octubre de dos mil once.-

#### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por RAFAEL CARRIÓN HERRERA contra la resolución número uno expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura Poder Judicial con fecha quince de marzo de dos mil once, de fojas veintitrés, que declaró improcedente la queja interpuesta contra los doctores Hugo Virgilio Oré Morales y Juan Carlos Díaz Van Meerbeck, en sus actuaciones como Jueces del Trigésimo Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Lima.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que el señor Rafael Carrión Herrera en su recurso de apelación de fojas veintiséis alega que el Juez Hugo Virgilio Oré Morales admitió escritos y emitió resoluciones encaminadas a oponerse a la ejecución de la sentencia, contrario a lo dispuesto en el artículo mil ciento cincuenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles y, sin embargo, la queja fue declarada improcedente. En cuanto al Juez Juan Carlos Díaz Van Meerbeck, refiere que al haberse hecho cargo del juzgado y haber resuelto su escrito de reposición y de nulidad, asumió la responsabilidad de su antecesor, resolviendo contrario a ley.

**SEGUNDO.** Que analizados los actuados se evidencia la queja formulada contra los doctores Hugo Virgilio Oré Morales y Juan Carlos Díaz Van Meerbeck, por presunta conducta irregular en sus actuaciones como Jueces del Trigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, en el trámite del Expediente número diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión mil novecientos noventa y nueve, sobre división y participación; por cuanto, el primero de los mencionados habría admitido escritos y emitido resoluciones contra lo dispuesto en la Ley, ya que estando la causa en ejecución, como sería el caso de la sucesión intestada de don Fernando Carrión Vera, al haberse emitido las resoluciones números cincuenta y siete, cincuenta y nueve y sesenta. Y en cuanto al cuestionamiento del segundo juez quejado, se le atribuye haber declarado improcedente el recurso de reposición, en razón de que el informe pericial se hallaba desactualizado.

**TERCERO.** Que del escrito de queja y el recurso de apelación interpuesto por el recurrente se aprecia que lo que pretende el quejoso es que se examine el mérito de las razones jurídicas que llevaron a los mencionados jueces a resolver como lo hicieron [incurriendo en error de interpretación de la Ley], y a partir de ello pretende que se investigue su conducta funcional.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 226-2011-LIMA

CUARTO. Que de lo actuado no se evidencia la existencia de irregularidad alguna; pues lo que pretende el recurrente en puridad es cuestionar decisiones que tienen connotación jurisdiccional, lo que de modo alguno puede ser revisado o cuestionado a través de un procedimiento administrativo disciplinario, porque existe para ello los mecanismos procesales predeterminados por ley. En tal sentido, en mérito a los principios de independencia y libertad de criterio jurisdiccional, señalado en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, y al segundo párrafo del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, que precisa "no da lugar a sanción la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos", y de conformidad a lo previsto en el artículo setenta y nueve, inciso cuatro, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, la queja interpuesta deviene en improcedente; en consecuencia, la resolución impugnada se encuentra arreglada a ley.

Por estos fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Vásquez Silva, sin la intervención del señor Consejero Alfredo Solís Espinoza por encontrarse con licencia. Por unanimidad.

## RESUELVE:

**CONFIRMAR** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura Poder Judicial con fecha quince de marzo de dos mil once, de fojas veintitrés, que declaró improcedente la queja interpuesta contra los doctores Hugo Virgilio Oré Morales y Juan Carlos Díaz Van Meerbeck, en sus actuaciones como Jueces del Trigésimo Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Lima; agotándose la vía administrativa; y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-



*San Martín*  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

*[Signature]*  
ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS

*[Signature]*  
LUIIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

*[Signature]*  
DARIO PALACIOS DEXTRE

LAMC:ast

*[Signature]*  
AYAR CHAPARRO GUERRA

*[Signature]*  
LUIIS ALBERTO MERA CASAS  
Consejero General